



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN N° EP 139-2019
(03 DE MAYO DE 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN PERMISO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ARTISTICA DE
MÚSICA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA ZONA 4”**

El suscrito Subdirector de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – Idartes en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Decreto 552 del 26 de septiembre de 2018, las Resoluciones 1467 y 1468 del 02 de noviembre de 2018, la Resolución 1478 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 552 de 2018 se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

Que en el artículo 8 del Decreto 552 de 2018, se señalan las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público; así mismo, el artículo 12 establece que el Instituto Distrital de las Artes – Idartes- es entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico en el espacio público denominada artistas en espacio público; igualmente, en el artículo 31 se ordenó a las entidades gestoras y administradoras del espacio público formular los protocolos interinstitucionales para la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante Resolución No. 1467 del 02 de noviembre de 2018 el Instituto Distrital de las Artes –Idartes- de manera conjunta con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD- adoptó el protocolo de articulación intersectorial para la regulación de artistas en el espacio público. En el artículo 3 de la citada Resolución se establece que el proceso de registro, verificación y permiso para el artista y su actividad estará a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – Idartes-.

Que mediante la Resolución 1468 del 02 de noviembre de 2018 del IDARTES, se adoptó el protocolo de actividades artísticas en el espacio público.

Que en el artículo 17 del Decreto 552 de 2018 dispone que las Entidades Gestoras de la actividad de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público de artistas en espacio público, dentro de las cuales se encuentra el IDARTES podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Asimismo, indica que los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

Que el día 29 de marzo de 2019 los señores MIGUEL ANTONIO MONTENEGRO MARTINEZ y ALFRED RUBIANO SANCHEZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 79980446 y 79745808, respectivamente, integrantes de la agrupación denominada “RUMBA CANDELARIA”, realizaron el registro como artistas en el espacio público mediante la plataforma www.paes.gov.co, conforme a ello, el IDARTES procedió a realizar la verificación de la actividad realizada evidenciando que corresponde a la de artistas, y que los mismos son quienes ejercen la actividad en el espacio público.

Que acorde con lo anterior, el día 01 de mayo de 2019 la agrupación denominada “RUMBA CANDELARIA” integrada por los señores MIGUEL ANTONIO MONTENEGRO MARTINEZ y ALFRED RUBIANO SANCHEZ, a través de la plataforma que para tal efecto tiene el IDARTES en su página www.paes.gov.co, procedió a presentar solicitud con número PAES-GQ74R2019, diligenciando el correspondiente formulario de permiso de aprovechamiento económico para realizar la actividad artística de música con impacto alto en el espacio público que corresponde a la ZONA 4 (Plazoleta del Chorro de Quevedo).

Que el plan de manejo de la ZONA 4 que fue aprobado por el Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U., en su calidad de Entidad Administradora, establece un total de ocho (8) cupos para realizar las actividades artísticas que tengan impacto alto.

Que el personal designado por la entidad, procedió a verificar la disponibilidad de los cupos aprobados para impacto alto en la zona solicitada por la agrupación denominada “RUMBA CANDELARIA”, estableciéndose que no hay disponibilidad de cupos para realizar la actividad artística de música con impacto alto en el espacio público que corresponde a la ZONA 4 (Plazoleta del Chorro de Quevedo).

Que en consecuencia, no es posible otorgar el permiso solicitado por la agrupación denominada “RUMBA CANDELARIA” integrada por los señores MIGUEL ANTONIO MONTENEGRO MARTINEZ y ALFRED RUBIANO SANCHEZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 79980446 y 79745808, respectivamente, por cuanto la totalidad de cupos para impacto alto en la ZONA 4 ya han sido asignados.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN N° EP 139-2019
(03 DE MAYO DE 2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN PERMISO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ARTISTICA DE MÚSICA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA ZONA 4”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de permiso con número PAES-GQ74R2019, realizada por la agrupación denominada “RUMBA CANDELARIA” integrada por los señores MIGUEL ANTONIO MONTENEGRO MARTINEZ y ALFRED RUBIANO SANCHEZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 79980446 y 79745808, respectivamente, para realizar la actividad artística de MÚSICA con impacto alto en el espacio público que corresponde a la ZONA 4 (Plazoleta del Chorro de Quevedo).

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Acto Administrativo a los señores MIGUEL ANTONIO MONTENEGRO MARTINEZ y ALFRED RUBIANO SANCHEZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 79980446 y 79745808, respectivamente, en los términos establecidos en el inciso primero, numeral primero del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se enviará citación a través del correo electrónico indicado por cada uno de ellos en su registro: montenegro.miguel.antonio@gmail.com y alfred.rubiano75@gmail.com

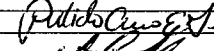
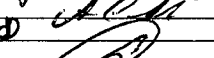
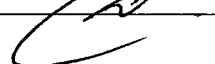
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella procede el recurso de reposición en los términos del numeral 1 inciso 1 y 2 del Art 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

Dada en Bogotá D.C. a los **03 MAY 2019**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


**JAIME CERÓN SILVA
SUBDIRECTOR DE LAS ARTES**

Proyectó y verificó información	Edgar Javier Pulido Caro - Contratista OAJ	
Revisión SubArtes	Ana Carolina Ávila -Contratista Subdirección de las Artes	
Revisión SubArtes	Nidia Rocío Díaz - Contratista Subdirección de las Artes	
Aprobó revisión OAJ	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	